



BARRANQUILLA



No. de Comparendo

8-1-076306

Nº INCIDENTE 6602816

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	15	0	2	3	4	5	6	00	01
		7	8	9	10	11	12	13	14
								15	16
								17	18
								19	20
								21	22
								23	24

1. FECHA Y HORA

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA, NUMERO O NOMBRE, VIA SECUNDARIA, NUMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIA (OTRO) 43, AV. CL. CR. AU. DG. TR. VIA (OTRO) 33, Barranquilla, Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD

C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL? 1047360750, 30

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Nelson Jose Salgado Ruiz, DIRECCION - RESIDENCIA: Kr. 31B # 21B

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI ☐ NO ☒ CUAL? No, 40070

EMAIL: No Aporta, DEPARTAMENTO: Atlantico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

4. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años, diligenciar este campo)

TIPO DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD

C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?, NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD, DIRECCION - RESIDENCIA

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI ☐ NO ☒ CUAL?, TELEFONO FIJO O CELULAR

EMAIL, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, PAIS

5. DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL, ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO, DIRECCION

6. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA, REGISTRO A PERSONA, USO DE LA FUERZA, RETIRO DEL SITIO, MEDIACION POLICIAL, TRASLADO POR PROTECCION, SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, APREHENSION CON FIN JUDICIAL, APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIAL, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

7. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Se encuentra ocupando espacio publico sin permiso en Carretera de Barranquilla

DESCARGOS:

8. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO, NUMERAL, LITERAL

9. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA, NO APLICA MULTA GENERAL, NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

10. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES, PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA, SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, DESTRUCCION DE BIEN, REMOCION DE BIENES, AMONESTACION, SOLUCION DE RESOLUCION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLETAN

11. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI ☒ NO ☐

12. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcalde Distrital de Barranquilla 28

13. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres, Unidad, Placa Policial, Telefono

14. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos, No. C.C., Telefono/Celular

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE, FIRMA ENTREVISTADO

16. PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

17. BAJA LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-639

NUMERO DE COMPARENDO: 81076306

INFRACTOR: NELSON JOSE SALGADO PEREZ C.C. No. 1.047.360.150

LUGAR DE LOS HECHOS: CARRERA 43 CALLE 33

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076306 dentro del expediente 08-001-6-2019-639.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) NELSON JOSE SALGADO PEREZ identificado (o) con la C.C. No. **1.047.360.150** el día 15 de enero de 2019, a las 16:11, en la carrera 43 con calle 33, por el patrullero de la Policía Nacional RAFAEL LEON GARCIA, identificado con la placa policial No 085648, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “se encuentra ocupando el espacio público sin permiso con carretilla de madera”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la

convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) NELSON JOSE SALGADO PEREZ no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81076306, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa

que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) NELSON JOSE SALGADO PEREZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **1.047.360.150**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) NELSON JOSE SALGADO PEREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 1.047.360.150 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

176

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-271585
Barranquilla, noviembre 22 de 2019

Señor
NELSON JOSE SALGADO PEREZ
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-639

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076306.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076306 dentro del expediente 08-001-6-2019-639.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCION 28 DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

**DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-639
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: 08-001-6-2019-639

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81076306

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: SALGADO PEREZ NELSON JOSE

La Inspección 28 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 81076306 de fecha 15 de enero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-011100 de fecha 18 de enero de 2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **SALGADO PEREZ NELSON JOSE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1047360150.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 15 de enero de 2019, a las 16:11 P.M., el patrullero de la Policía Nacional LEON GARCIA RAFAEL, identificado con la placa policial No 85648, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **SALGADO PEREZ NELSON JOSE** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 1047360150, al evidenciarse en la CARRERA 43 CON CALLE 33, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: "*Se encuentra ocupando el espacio publico sin permiso con carretilla de madera*", conforme al Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81076306.

Que la medida señalada por el Patrullero LEON GARCIA RAFAEL, señalada en la Orden de Comparendo O Medida Correctiva No 81076306 es: MULTA GENERAL.

Que el Señor (a) **SALGADO PEREZ NELSON JOSE** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 1047360150, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado el cual no señalo ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 81076306, por consiguiente, es improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **SALGADO PEREZ NELSON JOSE** contra la orden de comparendo No. 81076306, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 16 de enero de 2020


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

GOBIERNO DE BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1



QUILLA-20-007017

Barranquilla, enero 16 de 2020

Señor

**SALGADO PEREZ NELSON JOSE
CARRERA 71 B CON CALLE 21 B
Barranquilla**

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-639

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 81076306 dentro del expediente 08-001-6-2019-639.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

**SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO**

Proyecto: Karina Barraza – Abogada Contratista